Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: PERTENENCIA
DTE: CESAR ALBERTO ABADIA SÁNCHEZ
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MARÍA DE CASTRO UCROS (Q.E.P.D): LINA DE CASTRO MIRANDA, JOSE MARIA CASTRO MIRANDA, MARCO TULIO DE CASTRO MIRANDA Y RICARDO DE CATRO MIRANDA; y en contra de la sociedad DE CASTRO Y ZAMBRANO S EN C E INDETERMINADOS.
RAD: 50573 3189-002-2021-00078-00

Puerto López - Meta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda verbal de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por CESAR ALBERTO ABADIA SÁNCHEZ contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MARÍA DE CASTRO UCROS (Q.E.P.D): LINA DE CASTRO MIRANDA, JOSE MARIA CASTRO MIRANDA, MARCO TULIO DE CASTRO MIRANDA Y RICARDO DE CATRO MIRANDA**; y en contra de la **sociedad DE CASTRO Y ZAMBRANO S EN C y HEREDEROS INDETERMINADOS** y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Como quiera que el demandante manifestó que desconoce el domicilio de los HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MARÍA DE CASTRO UCROS (Q.E.P.D): **LINA DE CASTRO MIRANDA**, **JOSE MARIA CASTRO MIRANDA**, **MARCO TULIO DE CASTRO MIRANDA Y RICARDO DE CATRO MIRANDA**, por ser procedente, realice su emplazamiento y el de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litis de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Por **secretaría**, procédase de conformidad efectuando su registro en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por Secretaría, dese cumplimiento a los previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **234-4103**.

De igual forma, la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7º del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retira sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

LAVG

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 30 de agosto de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 26.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Promiscuo Segundo
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
518ea6d6fc82d0ed4668c934a51617ff32a4c02a11c3c81485db7ad378c2555d
Documento generado en 27/08/2021 08:22:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LAVG